

## RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 00138-2023-MSB-GM-GDUC-ULC

San Borja, 03 de febrero de 2023

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.**

**VISTOS:** El Expediente N° 009408-2022, de fecha 27 de diciembre de 2022 y el Expediente N° 00729-2023 de fecha 31 de enero de 2023, presentados por la razón social HEALTH ENTERTAINMENT S.A.C. con RUC N° 20610307711, debidamente representada por su Gerente General Diego Segundo Isayama Marique identificado con DNI N° 401915317, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Unidad N° 0058-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 19 de enero de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 009408-2022, de fecha 27 de diciembre de 2022, la administrada, solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (con itse previa), el cual finalizado mediante la Resolución de Unidad N° 0058-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 19 de enero de 2022, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud, respecto al establecimiento ubicado en la Av. De Las Artes Sur N° 187 – 189 Mz. Ñ9 Lt. 17 Urb. San Borja I Etapa – San Borja, toda vez que **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en el aspecto referido a las condiciones de seguridad.

Que, mediante expediente N° 00729-2023 de fecha 31 de enero de 2023, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Unidad N° 0058-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 19 de enero de 2022, a través del cual manifiesta que el giro solicitado cuenta con ubicación conforme para el establecimiento ubicado en la Av. De Las Artes Sur N° 187 – 189 Mz. Ñ9 Lt. 17 Urb. San Borja I Etapa – San Borja, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2354-2021, que Aprueba modificar los Índices de Usos para las Actividades Urbanas de las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y III de Lima Metropolitana.

Que, el artículo numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", por lo que, en el presente caso, se verifica que la Resolución de Unidad N° 0058-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 19 de enero de 2022, se notificó el día 23 de enero de 2022. Razón por la cual, al haber presentado el recurso impugnatorio el día 31 de enero de 2023, éste se encuentra dentro del plazo establecido por Ley.

Que, de la revisión del expediente N° 009408-2022, se aprecia que la administrada suscribe en las observaciones del formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento que el giro solicitado es el de Centro de atención para el Adulto Mayor y otras características y servicios similares, por tal razón se determina que cuenta con ubicación **CONFORME** es decir es **COMPATIBLE** para la zonificación residencial densidad baja (RDB), de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1429-2010-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 2354-2021-MML, que aprueba la modificación de los Índices de Usos para las Actividades Urbanas de las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y III de Lima Metropolitana. Sin embargo, cabe precisar que, la improcedencia de la solicitud de licencia de funcionamiento se sustenta en el no cumplimiento de las condiciones de seguridad en edificaciones, conforme lo contenido en la Resolución de Unidad N° 074-2023-MSB-GM-GSH-UDC de fecha 19 de enero de 2023, que deniega la emisión del Certificado de ITSE.

Que, conforme al artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) **el recurso de reconsideración deberá sustentarse en prueba nueva.** En se sentido, la administrada, en su recurso de reconsideración no se ha presentado argumentos que sustenten su petitorio, ni adjunta pruebas que desvirtúen lo señalado.

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 00138-2023-MSB-GM-GDUC-ULC**

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Borja, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el D.S. N° 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobado por el D.S N° 200-2020-PCM.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por HEALTH ENTERTAINMENT S.A.C. con RUC N° 20610307711, en contra de la Resolución de Unidad N° 0058-2023-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 19 de enero de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la razón social HEALTH ENTERTAINMENT S.A.C., conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir la presente resolución a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, al correo electrónico: [unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe](mailto:unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe), para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro

Abog. JESÚS DANIEL LUNA VERA  
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

JDLV/vmr  
C.C. UAD, UF.  
HEALTH ENTERTAINMENT S.A.C.  
DIRECCION: AV. DE LAS ARTES SUR N° 187 – 189 MZ. N° LT. 17 URB. SAN BORJA I ETAPA – SAN BORJA